



DECRETO IGLESIAS JUBILARES

MONSEÑOR PEDRO OSSANDON BULJEVIC **OBISPO CASTRENSE EN LA REPÚBLICA DE CHILE**

DECRETO N° 118

VISTOS:

1. Las celebraciones del Centenario de la Coronación de la Santísima Virgen del Carmen como Reina y Patrona de Chile, realizada el 19 de diciembre del año 1926, por mandato del Papa Pío XI en reconocimiento a la maternal intercesión de la Beatísima Virgen del Monte Carmelo a lo largo de la historia nacional;
2. El decreto de la Penitenciaría Apostólica, del 1 de enero del 2026, que concede el don de la Indulgencia Plenaria a todos los fieles que peregrinen a una iglesia jubilar determinada por un prelado con la dignidad episcopal y cumplan con las condiciones para obtener dicha Indulgencia, a saber, Confesión sacramental, Comunión eucarística y oración por las intenciones del Romano Pontífice, así como la realización de una obra de piedad;
3. Las facultades concedidas por el decreto de la Penitenciaría Apostólica, mencionado en el número 2 de este decreto, y el c. 995 del Código de Derecho Canónico;

DECRETO:

1. Nómbrase Templos jubilaes del Obispado Castrense de Chile los siguientes:
 - Iglesia Catedral Castrense en Providencia;
 - Iglesia Institucional Nuestra Señora del Carmen del Ejército de Chile en el Campo Militar de La Reina;
 - Iglesia Naval Nuestra Señora del Carmen de la Armada de Chile en las Salinas de Viña del Mar;
 - Iglesia Nuestra Señora de Loreto de la Fuerza Aérea de Chile en Las Condes;
 - Parroquia san Ramón de Carabineros de Chile en Providencia.
 - Parroquia San Juan de Matta de Carabineros en Concepción
2. Ínstese a los capellanes castrenses a peregrinar junto a sus comunidades a los templos jubilaes castrenses y/o diocesanos más cercanos a sus Unidades militares o Iglesias. Esto último debido a que los templos jubilaes del Obispado Castrense de Chile se ubican en la región Metropolitana y de Valparaíso, mientras que nuestros fieles están presentes a lo largo de todo el país;
3. Obsérvense las normas universales del Código de Derecho Canónico, del c. 992 al c. 997, y las normas particulares del *Enchiridion Indulgentiarum*, de la Penitenciaría Apostólica;

4. Lúcrese la Indulgencia Plenaria en los templos jubilares del Obispado Castrense de Chile a partir de la emisión de este decreto hasta el 19 de diciembre del 2026. Día que se clausurará con una solemne celebración eucarística.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

En Santiago, 06 de mayo de 2026.



+ **PEDRO OSSANDON BULJEVIC**
Obispo Castrense de Chile



PBRO. JUAN MUNDACA RODRIGUEZ
Secretario General y Canciller